

HERRAMIENTAS DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

JUDICIAL MANAGEMENT TOOLS FOR THE FAMILY COURTS

PEDRO GARCÍA MUÑOZ *

JUEZ TITULAR DEL VIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
CHILE

RESUMEN: Como consecuencia de las deficiencias presentadas en la implementación de la Reforma a la Justicia de Familia se han desarrollado, a instancias de la Corte Suprema, un conjunto de normas que contienen herramientas de gestión para el funcionamiento de los Tribunales de Familia. Estos instrumentos abarcan básicamente aspectos administrativos y su grado de eficacia está apoyado en indicadores generales que permiten conocer su evolución y desarrollo efectivo. Los resultados de la implementación de estas herramientas, me parece, han logrado superar la situación de crisis vivida permitiendo proyectar mejoras que, ojalá, se repliquen en la totalidad del Poder Judicial.

ABSTRACT: *As a result of the deficiencies presented in the implementation of the Justice Reform Family have been developed at the request of the Supreme Court, a set of standards which include management tools for the operation of the Family Courts. These instruments include mainly administrative and their effectiveness is supported by general indicators that provide insight into its evolution and effective development. The results of the implementation of these tools, I think, have managed to overcome the crisis situation experienced project allowing improvements that will hopefully be replicated in the entire judiciary.*

PALABRAS CLAVE: Tribunal de Familia, gestión judicial, indicadores de gestión.

KEY WORDS: Family Courts, managements tool, general indicators.

* Abogado. Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago. Desde el año 2008 ha prestado cooperación técnica a la Comisión de Apoyo a la Reforma de Familia de la Excm. Corte Suprema, colaborando en la dictación de las Actas 98-2009 y 135-2010 que regulan la Administración y Gestión de los Juzgados de Familia. Desde marzo de 2012 coopera técnicamente en la Comisión Interinstitucional de la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia referida a la Reforma Civil Orgánica. Dirección postal: Huérfanos N° 1409, 6° Piso, Santiago, Chile. Correo electrónico: pegarciam@gmail.com.

Artículo recibido el 5 de junio de 2012 y aceptado para su publicación el 15 de junio de 2012.

Artículo publicado con anterioridad. Disponible sin anexos en: http://www.projusticiafamiliar.org/wp-content/uploads/2012/09/Ponencia-15_Herramientas-de-gestion-judicial_60-Cibercongreso.pdf

PRESENTACIÓN

La gestión como criterio de organización ha llegado formalmente a los Tribunales a partir de los procesos de Reforma Procesal iniciados en el año 2001. El núcleo del trabajo de los Tribunales sigue siendo (y es lo correcto) la jurisdicción, decir el derecho, pero la gestión ha significado cambios en los modos en que los Jueces llevamos a cabo algunos aspectos de nuestra labor. Lo anterior, lejos de ser un deterioro, ha constituido una ganancia para la administración de justicia, pues la gestión está al servicio de la jurisdicción, esta última requiere de la primera para lograr la plenitud de sus objetivos.

En el presente trabajo se mostrarán las herramientas de gestión en que se está apoyando el proceso de mejora de la calidad del servicio prestado por la Justicia de Familia en Chile. Se comenzará dando una breve reseña histórica del proceso que dio lugar a su gestación, para luego entrar en el detalle de cada una de las medidas tomadas. Se abarcarán tanto las herramientas que involucran lo estrictamente administrativo como aquellas que impactan en el trabajo jurisdiccional de manera más directa pero sin afectar la independencia judicial. Asimismo se presentarán los indicadores de apoyo que permiten evaluar el desempeño de las herramientas en cuestión. A continuación se mostrarán los resultados que este proceso ha tenido en el desempeño de los Tribunales de Familia del país. Finalmente se darán a conocer los aspectos del proceso de mejora que aún están pendientes y cómo este proceso permite extraer aprendizajes y lecciones que podrían significar una mejora en la calidad del servicio de la totalidad del Poder Judicial.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de los Juzgados de Familia

El nacimiento de los Juzgados de Familia en Chile tuvo lugar el año 2005, como fruto de un largo proceso de reflexión y debate que culminó con la dictación de la ley 19.968 de 30 de agosto de 2004. En ella se establecieron Tribunales especializados en materia familiar de carácter pluripersonal que conocen los asuntos en *salas unipersonales*, dotados de una organización administrativa profesionalizada y un *staff* de apoyo técnico constituido por los Consejeros Técnicos.

La creación de los Juzgados de Familia significó un avance gigantesco en el tratamiento jurisdiccional de los asuntos de Familia, pero hay acuerdo o consenso que hubo algunos aspectos de su implementación que probaron no ser acertados. Ellos son:

- No se utilizó la experiencia de la Reforma Procesal Penal. Los Tribunales de Familia contaban con Administradores pero no tenían Jefes de Unidad, lo que dificultaba el control respecto de la totalidad del área administrativa. Los perfiles de cargo no estaban diseñados con claridad dificultando la eficiencia de la gestión administrativa.
- Existía la posibilidad de acudir directamente al Tribunal sin la asistencia de un abogado. Esto implicaba que se presentaban recursos por situaciones que no debían resolverse en Tribunales sino ante otras instituciones. Además, los requerimientos no tenían especificada la información con la calidad que permitiese una respuesta adecuada por parte de la jurisdicción, con ello se utilizaba parte del tiempo del trabajo judicial en obtener la información faltante o en aclarar la información proporcionada por los usuarios.
- Se funcionaba con reglas de radicación por Juez, por Sala, por Consejero Técnico e incluso por funcionario (Administrativo de Actas). Esto constituía un resabio tácito del funcionamiento de los Juzgados Civiles y de Menores, a cuyo cargo estaba anteriormente la tramitación de estos asuntos. Adicionalmente, cada Juez imponía sus propios criterios para el trabajo administrativo, lo que implicaba que los funcionarios debían adaptar su modo de funcionar dependiendo del Juez a que correspondiese cada actividad.

- Al confeccionarse la agenda sin criterios de equilibrio y racionalización se producían grandes cantidades de suspensiones por motivos no definidos (que en los hechos estaban originados en las cargas de trabajo dispares, los jueces utilizaban la suspensión de las audiencias para redistribuir las causas que les eran agendadas).
- El sistema computacional no estaba dotado de las herramientas de apoyo necesarias a lo que se sumó que la gran mayoría de los empleados no estaba familiarizada con el funcionamiento del sistema. Finalmente, los Tribunales no estaban suficientemente proveídos de equipos para escanear documentos, lo que impedía la tramitación en expediente digital.
- El personal administrativo era insuficiente habida consideración de su cantidad y sus competencias. Para enfrentar esta situación se dispuso la polifuncionalidad de los empleados, pero este principio organizacional fue entendido como la obligación de los empleados de realizar varias funciones simultáneamente. Ello produjo que las distintas tareas fueran llevadas a cabo con bajos niveles de concentración y altas tasas de error.
- Existían grupos de trabajo fijos, elegidos por cada Juez para sí mismo. Algunos jueces no permitían que se cambiaran las funciones de los funcionarios que ellos habían escogido, lo que impedía una mejor administración del recurso humano.

Todo lo anterior, significó que la administración de los Tribunales de Familia tuvo su foco inicial en un esfuerzo de carácter reactivo y no de gestión. El trabajo debió concentrarse en satisfacer los requerimientos inmediatos de los usuarios y no en planificar la gestión a mediano y largo plazo.

En síntesis, la inoportuna puesta en marcha, los ingresos excesivos de causas, el poco manejo de sistemas computacionales por parte de funcionarios, la carencia de medios tecnológicos, y el resabio de estilos de trabajo antiguos, ponían un lapidario resultado a la implementación de los nuevos juzgados de familia, ya que la gestión era insuficiente e ineficaz.

Las dificultades importaron, desde el punto de vista humano, una tremenda carga de trabajo que afectó profundamente la calidad de vida de jueces, consejeros técnicos y funcionarios.

1.2. Mejoramiento paulatino en los Juzgados de Familia

A medida que las situaciones reseñadas anteriormente se fueron haciendo patentes para la autoridad, ésta comenzó a reaccionar dictando ciertas reglas que afectaron la organización del trabajo de los Tribunales que forman parte del proceso de Reforma Procesal (identificados como aquellos que “*tramitan con carpeta electrónica*”). En lo que respecta al Poder Legislativo esta reacción se puede constatar en la dictación de la ley 20.286 de 15 de septiembre de 2008 que modificó a la anterior ley 19.968. La Excelentísima Corte Suprema, por su parte, dictó las actas 91-2007 (“*Normas para Tribunales que tramitan con carpeta electrónica*”) y 51-2008 (“*Reglas sobre agendamiento en Tribunales de Familia*”).

1.2.1. Reglas de carácter general

a) Acta 91-2007

El acta 91-2007, es un auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema que constituye un instrumento de gestión global que establece criterios uniformes para los tribunales reformados. Adecua la organización de los Tribunales a las leyes N° 20.084 sobre responsabilidad Penal Adolescente y la ley N° 20.191. La aplicación de esta acta fue el paso inicial a la mejora de los Juzgados de Familia, contribuyó con puntos esenciales en la aplicación de gestión y organización del tribunal.

- Usos de medios tecnológicos.
- Uso masivo del correo electrónico, tanto como comunicación interna, como de notificación a usuarios.
- Registro digital de causas, en donde debe quedar plasmado toda la historia e información de lo acontecido en la causa.
- La recepción de escritos se digitaliza, evitando ocupar espacios físicos para alojar dichos documentos o de tener la necesidad de crear una carpeta física para el historial de estos.
- El ingreso de causas también se digitaliza, sumándose al punto anterior.
- Se estableció la no radicación de causas, esto permitió que los jueces pudiesen ver cualquier tipo de causa y no tener la necesidad de suspenderla en caso de ausencia del juez.

b) Ley 20.286

Este cuerpo legal produjo cambios tanto en el aspecto orgánico como en el procedimiento, a los siguientes cuerpos legales; ley N° 19.968 que crea los Juzgados de familia; ley N° 19.947 que establece una nueva ley de Matrimonio Civil; Decreto ley N° 3.346, del año 1980, ley Orgánica de Ministerio de Justicia; Código Orgánico de Tribunales, entre otros. Las modificaciones significaron importantes cambios en la dotación de los Tribunales de Familia, su organización y la tramitación del procedimiento. Se incorporaron normas cuya finalidad era el término de causas, en donde se empezó a aplicar la mediación obligatoria para determinadas materias como condición para poder realizar una demanda en tribunales. También se incorporó la admisibilidad de demandas para detectar tempranamente las que se consideraran improcedentes y las que tuvieran problemas no subsanados dentro de plazo.

En lo que dice relación con la dotación de los Tribunales, se hicieron las siguientes modificaciones:

- Aumentó el número de jueces de 258 a 353.
- Se crearon 25 nuevos puestos de Consejero Técnico.
- Se aumentó a 1707 los puestos de empleados administrativos.
- Se diseñaron las Unidades Administrativas.
- Se crearon cargos de Jefes de Unidad.

En cuanto al procedimiento, las modificaciones tuvieron por objeto agilizar la tramitación y otorgar herramientas de control sobre su desarrollo. Destacan las siguientes:

- Se incorpora el principio de concentración en la programación de las causas.
- Se introduce un control de admisibilidad para todas las demandas, denuncias y/o requerimientos.
- Se impone la obligatoriedad de la asistencia letrada.
- Se establece la mediación previa como obligatoria para cierto grupo de materias.

c) Acta 51-2008 (actualmente derogada en normas finales del acta 135-2010)

Es un auto acordado dictado por la Excelentísima Corte Suprema en abril de 2008. Tuvo como finalidad regular el funcionamiento de los Tribunales de Familia, por medio de un sistema de programación de la agenda destinado a solucionar un problema grave existente en los tiempos de agendamiento en los Tribunales de Familia. Establecía los siguientes puntos.

- Los jueces de Familia se abstendrán de realizar entrevistas a las partes, las que de ser necesario deberán realizarlas el Consejo Técnico en forma previa a la audiencia.
- Las salas deberán abrir audios desde el inicio de las audiencias hasta la conclusión de estas de forma continua.

- Limitación de la suspensión de las audiencias hasta dos veces y por el tiempo mínimo de acuerdo con la causa invocada, por motivos fundados.
- Se extiende el horario de programación de la agenda desde las 08:30 hasta las 13:30 horas.
- La programación de audiencias debían realizarse en todas las salas disponibles del tribunal, sin que exista el cierre de bloques o ninguna de ellas.
- Las audiencias inmediatas debían ser distribuidas en todas las salas de acuerdo al flujo de ingreso diario y a la disponibilidad que se produzca en ellas.
- Para los casos de ausencia de jueces, las audiencias serían distribuidas en las salas constituidas, sin opción de suspensión o reprogramación de estas.
- Creación de una sala virtual para la programación de audiencias de carácter urgente las que se distribuían el mismo día entre las demás salas.
- Se fijaron los criterios de distribución horaria de audiencias, ordenando agendar dentro de una sala y en horarios determinados los tipos de audiencias.
- Con respecto al despacho y los fallos, se dispuso que el estudio y redacción de los mismos se realizaría una vez concluido el horario fijado para las audiencias programadas.
- Se impuso al Administrador el deber de informar mensualmente al Ministro Visitador respecto de las audiencias no realizadas y/o suspendidas, con indicación de los motivos.

Posteriormente esta Acta fue derogada tácitamente por el Acta 98-2009 y expresamente en el Acta 135-2010, por cuanto, si bien abordó adecuadamente el excesivo horizonte de la agenda que constituía motivo de escarnio público al sistema, su rigidez una vez solucionado el primer problema, limitó demasiado el funcionamiento de la agenda y no permitía la implementación de nuevos criterios, sobre todo en materia de tipología, causando otro efecto que el acta 98-2009 solucionó, la fracción de la revisión de la causa.

d) Acta 98-2009, denominada de “Gestión y Administración de los Juzgado de Familia”

De junio de ese año, contiene un conjunto de normas que regulan aspectos administrativos de funcionamiento de los tribunales de familia, centrando las obligaciones rectoras en el Juez Presidente, el Administrador y el Comité de Jueces, a los que denomina *órganos de la administración*. Regula de manera esencial la construcción de la *agenda*, estimando ésta como elemento esencial en el logro de los objetivos, introduciendo elementos de flexibilidad (a diferencia del Acta 51-2008) cuyos principios rectores son:

- i) *Rotación*: en la asignación de las tareas de los Jueces y funcionarios.
- ii) *Concentración de audiencias*: distribuidas por tipos, materias, procedimientos o intervinientes.
- iii) *Revisión anticipada de la agenda*, para optimizar el uso del tiempo diario para asegurar el desarrollo de audiencia, reprogramando aquellas que objetivamente no se desarrollarán incorporando en ese espacio otras que objetivamente tendrán posibilidad de desarrollarse.
- iv) *Celeridad en la oportunidad de la decisión*: Evitar suspensiones y ejercer facultades de exclusión de pruebas.
- v) *Tiempos de agendamiento*: tiempos máximos de agendamiento y se determinará el número de Salas en funciones y el número de audiencias. En ningún caso las audiencias podrán programarse en un plazo superior a noventa días (desde el día en curso y hasta la última audiencia agendada)
- vi) *Tipología de casos*; para construir una agenda ideal que logre acercarse, en lo posible, en el tiempo efectivo que el juez necesita para su desarrollo total hasta su término con el menor número posible de suspensiones por falta de tiempo.

1.2.2. Consecuencias de las reglas dictadas

El conjunto de reglas precedentemente reseñadas impactó en el funcionamiento de los Tribunales de Familia a través de los aspectos que se indican a continuación:

a) Concepto de *stock* como elemento de gestión inicial

El *stock* es el resultado del flujo de ingresos y egresos. En el caso de los Tribunales corresponde al remanente de causas ingresadas que no han sido terminadas. Se implementó la consideración de la evolución del *stock* de los Tribunales con la intención de controlar sus niveles de ingreso y término así como los tiempos de tramitación de las causas.

El indicador que se utilizó para estos efectos medía las causas pendientes en un momento del tiempo en relación al ingreso histórico del Tribunal. Así, si el *stock* de un Tribunal de Familia era de un 5%, significaba que ese Tribunal tenía pendiente de resolver un 5% de su total histórico de ingresos.

b) Herramientas computacionales

El sistema informático de apoyo SITFA fue objeto de importantes mejoras. Ellas permitieron avanzar hacia la tramitación en expediente digital y apoyar el seguimiento del flujo de las causas.

c) Término de radicación de causas

Esto significó que la participación de un Juez en el conocimiento de una causa no importara su radicación en su persona durante su tramitación y hasta su conclusión. El nuevo artículo 61 n° 9 de la ley 19.968 lo estableció respecto de la audiencia preparatoria (aun para los casos en que se recibiese prueba documental anticipada). En algunos casos, esta regla se ha usado indebidamente en la recepción de prueba documental en la etapa de juicio, suspendiéndose ésta al momento de proceder a la recepción de la prueba viva, y luego su continuación es entregada a otro juez. Algunos tribunales, en sus planes de trabajo (Juzgados de Santiago, Concepción, Antofagasta, al menos desde el año 2010), contemplan normas de radicación especial respecto de la prueba documental rendida en la audiencia de juicio de modo de propender a su término efectivo en la misma persona del juez que comienza a conocer de ella.

Respecto de la audiencia de juicio, en cambio, se conservó la radicación en razón de la conveniencia de que todas las pruebas sean apreciadas por un mismo Juez. Esto es consecuencia natural de la aplicación del principio de continuidad de la audiencia y permite un mejor análisis de la prueba rendida en su globalidad y de los hechos probados para la posterior dictación de las sentencias.

d) Rotación de Jueces, consejeros técnicos y funcionarios Administrativos de Actas

Se prevé que en el Procedimiento General y Objetivo de Distribución de Causas se considere la rotación en la asignación de las tareas de los jueces, la que regirá necesariamente salvo en los casos de radicación contemplados en forma expresa por la ley. El Manual de Procedimientos Administrativos debe establecer la rotación en la asignación de las tareas entre los funcionarios del tribunal, lo que comprenderá las diversas funciones que desempeñen los administrativos de acta, de causas y demás funcionarios, así como también el Consejo Técnico.

e) Agendamiento por Salas

Al estar las Salas especializadas por materia, el agendamiento orientado a las Salas disponibles (anteriormente se hacía por Juez, no por Sala) permite que cada Juez tenga la misma cantidad de audiencias ya que cuentan con materias de diversas complejidades.

f) Estructura de Agenda

Se consolidó un mecanismo de agendamiento que consideraba como criterios la materia (Salas especializadas), el tipo de audiencia (audiencias preparatorias y audiencias de juicio), los intervinientes (causas en que la Corporación de Asistencia Judicial es patrocinante) y finalmente por complejidad (cantidades de bloques variables según complejidad de las causas). Esta estructura sirvió para descomprimir la agenda que se encontraba saturada.

g) Unidad externa de Ingreso de causas y escritos

Atendido al alto ingreso de demandas y de escritos de los Juzgados de Familia de Santiago, se creó una Unidad externa para el ingreso de los mismos. Ella tiene como finalidad ingresar y digitalizar todo los documentos y demandas para posteriormente derivarlas a los Tribunales correspondientes. Esta función descomprime una alta carga de trabajo por tribunal.

1.3. Consolidación

La implementación progresiva de las reglas y criterios descritos precedentemente permitió mejorar la calidad del análisis de la situación y promover la implementación de una segunda generación de mejoras en la gestión de los Tribunales de Familia. En este caso el impulso provino exclusivamente del Poder Judicial, siendo la Excelentísima Corte Suprema quien dictó los autos acordados conocidos como Acta 98-2009 (*“Gestión y Administración en Tribunales de Familia”*) y Acta 135-2010 (*“Introduce modificaciones al Acta 98-2009...”*). Su contenido estableció una serie de mejoras relacionadas con los siguientes aspectos:

- Énfasis en la “gestión” (en oposición al énfasis en la “reacción” que predominó en el primer período).
- Agendamiento de causas con criterios de concentración por tipologías de casos.
- Polifuncionalidad de empleados administrativos.
- Revisión anticipada de causas agendadas.

2. SITUACIÓN ACTUAL

El conjunto de reacciones de las diversas autoridades (legislativa y judicial) ante los problemas producidos durante la implementación de los Juzgados de Familia ya se ha plasmado en una serie de herramientas de gestión que constituyen mejoras en el servicio que prestan los Tribunales. En el presente capítulo se describe las herramientas desarrolladas e implementadas hasta el ahora.

2.1. Instrumentos de gestión de los Tribunales de Familia

Es evidente que el modo en que esté organizado el trabajo de cualquier entidad incide directamente en su capacidad para llevar a cabo sus tareas. Esta observación abre el tema de cuál es el modo en que los Juzgados de Familia deben organizar su estructura. El esquema de análisis clásico de este problema contiene la existencia de recursos físicos (infraestructura, equipamiento herramientas tecnológicas) y humanos¹ (personal administrativo, Jueces, Consejo Técnico) de carácter limitado, los que deben ser administrados de manera de asegurar la mayor satisfacción posible del

¹ En relación con los recursos financieros la situación reviste particularidades que no es posible abordar aquí. Baste decir que cada Tribunal de Familia administra una parte de sus recursos a través de una cuenta corriente no-jurisdiccional y otra parte por intermedio de una entidad mayor constituida por la Administración Zonal de la Corporación Administrativa (que responde directamente al Director Nacional de la Corporación Administrativa), que la provee de una serie de insumos y servicios.

interés público que justificó su instalación. Del problema así planteado nace el deber de organizar del modo más eficiente posible los recursos disponibles. Las herramientas de gestión que se presentan a continuación son un modo de obtener la señalada eficiencia.

2.1.1. Criterios de organización del trabajo administrativo

Sobre el particular, la ley 19.968 y su reforma, así como las reglas previstas en el Código Orgánico de Tribunales ya han resuelto la mayor cantidad de cuestiones sobre la base de la separación de los ámbitos Jurisdiccional y Administrativo:

- La oralidad, digitalización y concentración del proceso en audiencias permiten a los Jueces acceder a las pruebas y argumentaciones sin la mediación de funcionarios administrativos.
- La dictación de resoluciones en audiencia permite que el aparato administrativo tampoco medie entre la decisión judicial y los usuarios o intervinientes.
- La estructura administrativa encabezada por un Administrador (dotado de Jefes de Unidad según el tamaño del Tribunal) que pre-califica y dirige a todo el personal e interactúa sólo con el Juez Presidente y/o Comité de Jueces en su caso, siendo calificado por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva permite profesionalizar la gestión de los medios de apoyo de la jurisdicción y evita distraer el tiempo de los Jueces en asuntos que escapan al núcleo de su trabajo.

Sobre la base de los principios enunciados, la Corte Suprema ha contemplado en las Actas 91-2007 y 98-2009 una serie de reglas a través de las cuales se han especificado criterios organizativos que los Juzgados de Familia deben implementar:

- Estandarización²: Cada Tribunal debe contar con procedimientos escritos para la totalidad de sus funciones, los que deben ser revisados y validados permanentemente por la autoridad correspondiente. La manifestación más palmaria de esto la constituye la existencia del Plan de Trabajo que cada año debe generar cada Tribunal de Familia, en el que se deben incluir los procedimientos administrativos. El Plan de Trabajo debe ser revisado por el Juez Presidente y el Ministro Visitador, siendo puesto en conocimiento, además, de la Comisión de Apoyo a la Reforma de Familia de la Corte Suprema.
- Medición de las cargas de trabajo³. Los Tribunales de Familia están obligados a fijar la dotación mínima requerida para el funcionamiento de cada una de sus unidades funcionales, para lo cual debe analizarse el flujo de requerimientos que deben atender. Igual determinación debe hacerse respecto de la cantidad mínima de jueces, correspondiendo en este caso la decisión a la Corte de Apelaciones respectiva.
- Polifuncionalidad y rotación⁴. Los Tribunales deben diseñar planes de capacitación que permitan que todos los integrantes de cada unidad estén en condiciones de sostener cualquiera de las tareas que en ella se desarrollan. Esto potencia la capacidad del Tribunal para enfrentar contingencias como licencias médicas, feriados legales, vacancias, comisiones de servicio y cualquier tipo de ausencias.
- Tramitación digital y prohibición de registros paralelos⁵. Supone que la totalidad de los antecedentes presentados por las partes sean incorporados al expediente digital, la totalidad de las actuaciones y resoluciones sean dictados usando la plataforma digital y las audiencias sean registradas del mismo modo. El uso pleno y correcto de la carpeta digital proporciona un estándar mucho mayor de seguridad respecto del extravío de los antecedentes, permite una mejor medición de los flujos y cargas de trabajo y posibilita una interacción mucho más fluida con todos los

² Artículos 8 y 23 del Acta 98-2009 de la Excelentísima Corte Suprema.

³ Artículos 8 y 10 del Acta 98-2009 y 11 del Acta 91-2007, ambas de la Excelentísima Corte Suprema.

⁴ Artículo 9 del Acta 98-2009 y 12 del Acta 91-2007, ambas de la Excelentísima Corte Suprema.

⁵ Artículos 20, 21, 32 y 33 del Acta 98-2009 de la Excelentísima Corte Suprema.

intervinientes e instituciones relacionadas con la sustanciación de los procesos. Adicionalmente posibilita la obtención de los objetivos de transparencia con que se ha comprometido el Poder Judicial.

Como se puede adivinar, la combinación de estos aspectos permite a los Tribunales obtener un mejor rendimiento del área administrativa con que están dotados. Las contingencias pueden ser enfrentadas con facilidad y sin distracción de la atención de los Jueces en los asuntos estrictamente jurisdiccionales que les corresponden. Adicionalmente, la claridad y objetivación de los procedimientos y cargas de trabajo redundan en una mejora de los climas laborales y mayor compromiso del personal con la institución.

2.1.2. Criterios de organización del trabajo jurisdiccional

Hay también herramientas de gestión conforme a las cuales el trabajo propiamente jurisdiccional puede ser objeto de modalidades que impliquen obtener eficiencia y todos los beneficios que ella trae aparejados. Ellas se presentan a continuación.

a) Admisibilidad

Previsto en el artículo 54-1 de la ley 19.968, corresponde al análisis que lleva a cabo el Tribunal para determinar si el requerimiento demanda o denuncia que le está siendo formulado cumple con los requisitos necesarios para hacer funcionar el aparato jurisdiccional de Familia. Como criterio de reconocimiento la ley propone al Juez fijar su atención en la concurrencia de los elementos formales previstos en el artículo 57 del mismo cuerpo legal (que, a su vez, remite a los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil).

Permite reducir la carga de trabajo por la vía de declarar inadmisibles algunos requerimientos sin necesidad de recorrer el proceso jurisdiccional completo. Permite mejorar la calidad de los requerimientos que llegan al conocimiento de los Jueces, pues el control supone no permitir el paso hacia la tramitación mientras los elementos mínimos no sean proporcionados por el requirente. Esto último reduce la complejidad de las causas y da certeza jurídica acerca de la igualdad de decisiones ante situaciones similares.

La experiencia acumulada ha demostrado que una parte de los requerimientos formulados a los Tribunales de Familia no corresponde verdaderamente a la necesidad de resolución de un conflicto jurídico sino que se trata verdaderamente de requerimientos que las personas hacen al Estado para satisfacer carencias originadas en algún tipo de vulnerabilidad social. En estos casos la intervención del Tribunal terminará en la derivación del requirente a las entidades especializadas en asistencia previstas en la Administración Pública, después de haber recorrido el camino del proceso judicial. Ello retarda la verdadera respuesta que los requirentes demandan del Estado en su conjunto y desvía la atención del Tribunal para con los asuntos que constituyen su verdadero cometido: los requerimientos de carácter jurisdiccional.

Desde esta perspectiva es posible asumir que cuando la ley ordena al Juez de Familia que determine si el requerimiento demanda o denuncia reúne los requisitos señalados, está aludiendo a los elementos que identifican un conflicto de carácter jurisdiccional y lo diferencian de un requerimiento de asistencia cuyo destinatario final será siempre la Administración Pública. La evolución desde las visiones asistencialistas de la Judicatura Familiar (que probablemente se justificaban en el contexto de una Administración del Estado débil, con escasa cobertura de las necesidades de la ciudadanía, situación que pareciera quedar atrás en nuestro país) hacia visiones de protección integral de derechos (en que cada institución cumple su rol) es concordante con este modo de ver las cosas.

El resultado de un uso correcto del control de admisibilidad debiese ser el de contrapesar la tendencia a judicializar más allá de lo estrictamente jurisdiccional que a veces se observa en la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que el objeto de este enfoque de “*des-judicialización*” es permitir que los requerimientos de asistencia sean satisfechos en el menor tiempo posible por la autoridad verdaderamente adecuada, el Tribunal no puede agotar su labor en la mera resolución de incompetencia o inadmisibilidad, es imprescindible que el requirente sea efectivamente derivado hacia la correspondiente institución. La no realización de esta labor de derivación redundaría en que las personas quedarían aun más desprotegidas que en el escenario de total “*judicialización*”: no serían atendidos ni por el Tribunal ni por la autoridad asistencial.

b) Criterios de programación de causas

El modo en que se hace la programación de las audiencias incide en la cantidad de ellas que se pueden llevar a cabo en una misma cantidad de tiempo. La combinación de las características de las audiencias sucesivas permite hacer importantes ahorros de tiempo y simultáneamente mejorar la calidad de las mismas. Al efecto se ha propuesto concentrar en la agenda de una misma Sala las audiencias que tienen elementos comunes relacionados con sus intervinientes, sus materias y sus niveles de complejidad. El conjunto de estos criterios permite generar tipologías de audiencias. A continuación se describen los elementos que pueden servir para la concentración de audiencias:

Concentración por Intervinientes: Una proporción importante del ingreso de los Tribunales de Familia corresponde a causas en que una o todas las partes involucradas son patrocinadas por instituciones que tramitan masivamente (principalmente la Corporación de Asistencia Judicial y algunas fundaciones). Al tener estas instituciones una dotación limitada de abogados que deben asistir a las audiencias, cada vez que hay audiencias simultáneas de un mismo patrocinante, se realiza sólo una y se suspenden las demás. Esto implica el desaprovechamiento del tiempo destinado en la programación para cada una de las audiencias suspendidas. En consecuencia, resulta más beneficioso para el Tribunal y para los intervinientes (y sus patrocinantes) que las audiencias en que se presenta esta condición se programen en forma sucesiva y no simultánea, para lo cual el Tribunal deberá llevar a cabo una labor de coordinación con las respectivas instituciones.⁶

Concentración por materias. Según el contenido de lo debatido en cada asunto, el Juez de Familia podrá requerir la asistencia de un Consejero Técnico en un conjunto de causas de materias en las que corresponda su intervención. Esta necesidad no afecta a todas las audiencias, atañe sólo a algunas. Considerando que los consejeros técnicos son un recurso limitado, las audiencias en que ellos participan deben programarse sucesiva y no simultáneamente.

La materia también servirá como factor de reconocimiento de la complejidad de las causas. Así, se estima que serán de mayor complejidad los juicios sobre relación directa y regular con el niño con causas proteccionales y de violencia intrafamiliar asociadas, los de cuidado personal, de divorcio culposo, alimentos de alto monto, divorcios con compensación económica de montos elevados y las causas con más de dos objetos de juicio.

Concentración por complejidad. Hay características de los juicios de Familia que predicen con mucha fiabilidad la duración y dificultad que tendrán sus audiencias y la dictación de la sentencia. La concentración de audiencias que tendrán una duración corta, que eventualmente permitirán dar

⁶ Dos ejemplos relevantes de este elemento son los resultados en los Juzgados de Familia de Santiago, que por la distancia de los usuarios a los Tribunales, la dispersión de audiencia perjudicaba ostensiblemente sus condiciones de acceso a la justicia mejorando ésta, y el plan desarrollado por el Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción en el año 2011 Ministro Claudio Gutiérrez Garrido, que permitió sincronizar las audiencias concentradas en primera instancia fijando días diversos para la vista de las causas agregadas en tabla en segunda instancia, permitiendo la efectiva asistencia letrada en todo el proceso.

término al juicio en una audiencia única y en que se podrá dictar sentencia en la misma audiencia permite al Tribunal despejar rápidamente una proporción importante de su carga de trabajo, liberando medios para poder dar una mejor atención a los asuntos de mayor complejidad.

Por otra parte, la evaluación de la complejidad de las causas permite hacer una distribución más realista de la carga de trabajo entre las Salas al momento de programar las audiencias: 3 audiencias de baja complejidad no son equivalentes como carga de trabajo a 3 audiencias de alta complejidad, tampoco tienen la misma duración.

Hasta ahora se han identificado los siguientes predictores de complejidad: Existencia de más de *dos, o más objetos de juicio*, multiplicidad de prueba (especialmente cuando ella es pericial o testimonial) y ciertas *materias* (relación directa y regular, cuidado personal, divorcio culposo, demandas de alimentos de alto monto, divorcios con alta compensación económica, autorización definitiva para salir del país, susceptibilidad de adopción con oposición). Por su parte se estiman de baja complejidad los juicios de divorcio de común acuerdo, demandas de alimentos por montos bajos, etc.

En síntesis, la consideración del grado de complejidad de los asuntos permite distribuir las audiencias en la programación de las Salas de un modo más eficiente.

c) Término en audiencia única

El procedimiento ordinario previsto en la ley para la tramitación de asuntos de Familia contempla la realización de dos audiencias, una de carácter preparatorio y otra de Juicio propiamente tal. Tras la reforma introducida por la ley 20.286 se indicó explícitamente la posibilidad de continuar la audiencia de juicio en forma inmediata tras la finalización de la audiencia preparatoria⁷. La utilización de esta posibilidad permite un importante ahorro de tiempo para los usuarios que ven terminados sus procesos con más celeridad y para el Tribunal que elimina la necesidad de seguir programando audiencias posteriores para cada caso en que la audiencia preparatoria continúa inmediatamente en audiencia de juicio.

Sin embargo, dado que los dos tipos de audiencia responden a fines diversos y requieren presupuestos distintos, es necesario generar un conjunto de condiciones para que el uso de esta posibilidad no redunde en una lesión de los derechos de los intervinientes. Los riesgos básicos están dados por dos órdenes de situaciones: Probanzas que no son rendidas por no haber sido presentadas en la audiencia, no obstante que la parte interesada la poseía y le interesaba; probanzas que no pudieron ser controvertidas pues fueron conocidas por la contraparte sólo en la audiencia, sin tener la posibilidad de estudiarla con detención.

No obstante lo anterior, hay algunos asuntos en los que la prueba requerida es siempre la misma, es de carácter documental o altamente estandarizada y no da lugar a mayor controversia, se trata de los asuntos por relación directa y regular simple, declaración de bien familiar y acciones de filiación. A los casos anteriores se puede agregar los casos en que el Juez observa durante la audiencia preparatoria que los elementos de convicción ya están disponibles (lo que se puede apoyar a través de advertencias claras en la resolución que cita a la audiencia preparatoria), con ello aumenta la proporción de casos afectos a esta posibilidad.

d) Fijación de estándares de prueba

El término de la aplicación de criterios de radicación de causas por Juez ha significado que

⁷ Artículo 61 n° 10 de la ley 19.968 en relación con el artículo 13 del mismo texto legal.

Jueces distintos conduzcan las audiencias preparatoria y de juicio de una misma causa. Eventualmente se producen discrepancias entre el criterio que tuvo el primero al fijar los medios probatorios que debían rendirse, lo que puede llevar al segundo a fijar una nueva audiencia para la rendición de la probanza que el primero excluyó. Esta situación significa para los intervinientes una prolongación en la duración de sus juicios.

La generación de consensos entre los Jueces acerca de las pruebas que en cualquier caso deben rendirse en casos similares permite evitar la prolongación de los juicios por la situación descrita. Lo anterior no implica imponer criterios jurisdiccionales por encima de las facultades privativas de cada Juez, pues cada cual le dará a las pruebas el peso que estime de acuerdo a su propio mérito y las reglas de la sana crítica y que en el caso concreto se requiera. Así ha operado en Tribunales con resultado notable como Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Concepción, Temuco, Calama, Casablanca y muchos otros.

La utilización de los estándares de prueba puede facilitar a los jueces dar lugar inmediatamente la audiencia de juicio al terminar la audiencia preparatoria si los medios de prueba fueron solicitados determinadamente por el Tribunal en la misma resolución en que se citó a las partes a la primera audiencia.

e) Dictación del fallo en audiencia

Las actuaciones realizadas en audiencia deben registrarse en el sistema de audio. El Juez podrá dictar su sentencia íntegramente en forma oral, transcribiéndose sólo la parte resolutive. (*artículo 27 Acta 98-2009*) y en caso de ser recurrida, la resolución deberá transcribirse para los efectos de su conocimiento en la Corte de Apelaciones respectiva. Esta norma fue diseñada para ser utilizada fundamentalmente en casos de baja complejidad, con prueba limitada, donde no existen importantes controversias de naturaleza jurídica y que habitualmente son establecidas en la agenda con una modalidad de concentración, como ocurre por ejemplo con los divorcios de mutuos acuerdo o alimentos de bajo monto o donde opera básicamente el sistema de presunción de la Ley 14.908. En algunos casos, se ha aplicado de manera inapropiada esta norma, entendiéndola para casos de mayor complejidad, lo que ha originado trastornos para los intervinientes en la obtención escrita de los razonamientos, habitualmente discutidos, y por lo mismo, donde la probabilidad del ejercicio de recursos procesales es alta, o bien, por una recarga al funcionario que debe transcribir la sentencia.

En general, este sistema tiene como beneficio permitir a los Jueces disponer de más tiempo para prestar atención a los asuntos de mayor complejidad, con lo que se permite mejorar en otro aspecto de la calidad del servicio judicial: el contenido de la decisión.

2.1.3. Trabajo administrativo con impacto en lo jurisdiccional y viceversa

Algunas de las herramientas de gestión que se han desarrollado en el proceso aquí expuesto requieren de una combinación de acciones del ámbito administrativo y el jurisdiccional. Ellas se exponen a continuación.

a) Revisión permanente de stock

La ley prevé la obligación del Tribunal de Familia de dar curso progresivo a las causas y darles término en aquellos casos en que su prosecución sea de cargo de las partes y estas permanezcan inactivas⁸. A efectos de dar cumplimiento a esta obligación legal, el Acta 98-2009 impone a los

⁸ Artículos 13, 17, 21, 54-1 y 110 de la ley 19.968.

Tribunales de Familia la obligación de considerar dentro de sus procedimientos estandarizados uno destinado a la revisión del stock de causas en tramitación.

Este trabajo combina actividades de carácter administrativo con otras de tipo jurisdiccional: Por una parte la Administración del Tribunal debe determinar la existencia de causas en tramitación del Tribunal e identificar aquellas que deben ser objeto de atención conforme a parámetros pre-determinados (antigüedad, estado procesal, materia, etc.), por su parte un Juez deberá revisar los casos que la Administración individualizó y dictará las resoluciones que estime para darle curso progresivo. La actividad de ubicación de esos procesos es un trabajo precisamente administrativo que sirve de sustento a la aplicación de normas de celeridad que contempla la ley, a cuya decisión, el juez debe propender conforme su criterio. Lo que importa es impedir que aquellas causas se acumulen sin ningún tipo de revisión abultando el stock de las causas que se registran como vigentes en el sistema informático.

b) Control de trámites para audiencias agendadas y re-programación

La ley prevé la posibilidad de re-programar las audiencias para las situaciones de incomparencia o falta de alguna de las pruebas⁹, sin embargo se trata de una posibilidad limitada (la ley no permite re-programar más de dos veces). Por ello, es necesario adoptar medidas para que no se produzca la necesidad de re-programar. El acta 98-2009 dispuso a tal efecto la obligación de considerar un procedimiento de revisión permanente de las audiencias programadas, de modo de asegurarse que las personas que deben concurrir estén debidamente notificadas y que las instituciones a quienes se requirió información la hayan proporcionado.

Para los casos en que se constate que la información requerida no estará disponible o la notificación no fue posible, el Tribunal deberá proceder a la re-programación de la audiencia. Sin embargo, este escenario se producirá en mejores condiciones que sin el trabajo de seguimiento por cuanto ocurrirá en una cantidad menor de casos y la re-programación se producirá con anterioridad al día de la audiencia, permitiendo utilizar el espacio de la agenda en otros requerimientos del Tribunal.

c) Gestión administrativa del Juez Presidente

Se estima que ciertas acciones de gestión del Juez Presidente pueden redundar en importantes beneficios para la administración de los recursos del Tribunal, en tal grado que pueden compensar y superar el tiempo que éste deja de dedicar al trabajo jurisdiccional. Se citan como ejemplos de estas actividades la gestión de los acuerdos del Comité de Jueces (relacionados con estándares mínimos de prueba, procedimiento de agendamiento, identificación de complejidades, etc.) la representación del Tribunal ante la Corte de Apelaciones respectiva o la Unidad de Apoyo a la Reforma de Familia y la gestión de acuerdos con instituciones relacionadas (Corporación de Asistencia Judicial, SENAME, Instituto Médico Legal, etc.).

Para que estas actividades de gestión sean posibles y el Tribunal pueda obtener los beneficios que de ellas se deriven es necesario liberar al Juez Presidente de la carga normal de trabajo jurisdiccional. A tal efecto se ha previsto esta hipótesis en el Acta 98-2009¹⁰.

Todas las herramientas aquí descritas suponen que los actores involucrados tengan conocimientos básicos desde lo jurisdiccional para los entes administrativos y desde lo administrativo para los actores jurisdiccionales. Lo anterior permite la generación de un lenguaje común, el cual facilita la determinación y obtención de objetivos comunes tendientes a la optimización de la ges-

⁹ Artículo 11 de la ley 19.968.

¹⁰ Artículo 4 del Acta 98-2009 de la Excelentísima Corte Suprema.

ción. Dicha optimización constituye un beneficio visible para los usuarios, implica un menor costo producto del trabajo en equipo y redundante en el establecimiento de un clima laboral que propende al cuidado del recurso fundamental en cualquier institución: el recurso humano.

2.2. Indicadores de gestión

Hasta la fecha se utiliza una batería de indicadores que son aplicación de los criterios de gestión impuestos en las cuerpos normativos reseñados anteriormente (ley 19.968 y sus modificaciones y actas 98-2009 y 135-2010). Los indicadores utilizados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial que actualmente están en uso son los siguientes:

- a) Tasa de término. Es la cantidad de causas terminadas por cada causa ingresada, se obtiene de dividir los términos de un período por el total de ingresos del mismo período. Un indicador igual a “1” refleja que el Tribunal está equilibrado y, por lo tanto, su cantidad de causas en tramitación o pendientes no está aumentando ni disminuyendo. Resultados superiores a “1” indican una disminución de las causas pendientes y valores menores a “1” reflejan un aumento de las mismas.
- b) Realización de audiencias. Corresponde a la cantidad bruta de audiencias realizadas por el Tribunal en un período determinado. Las audiencias tienen características diversas según la tipología a que correspondan (Preparatoria, de Juicio, continuación audiencia de Juicio), el tipo de asunto a que corresponda (Contencioso, de Violencia Intrafamiliar, Menores Infractores de ley), la materia a que corresponda (Divorcio, Relación directa y regular), etc. Este indicador representa una parte del trabajo efectivo de los Jueces, considerando que hay tiempos dedicados a otras actividades, cuales son la dictación de resoluciones fuera de audiencia (despacho), redacción de sentencias, estudio de antecedentes y asesoramiento con los miembros del consejo técnico.
- c) Audiencias por causa. Mide la proporción que representa el total de audiencias realizadas en un período determinado respecto del ingreso total de causas del mismo período. Permite predecir la carga de trabajo en audiencias que tendrán los Jueces de un Tribunal sobre la base del nivel de ingreso de causas que este presenta. Este indicador ha sido objeto de ajustes en el tiempo.
 - i. En un principio se medían las audiencias en relación con el total del ingreso, sin distinguir aquellos ingresos que generan audiencias respecto de aquellos que no. Esto resulta relevante pues la composición del ingreso no es igual para todos los Tribunales. Por lo anterior, actualmente este indicador se calcula sólo respecto del ingreso que genera audiencias¹¹.
 - ii. Adicionalmente, la cantidad de audiencias no es de igual tipo, una parte de las audiencias son de juicio, otras son preparatorias, hay audiencias inmediatas (que pueden corresponder a la resolución de medidas cautelares o a la continuación inmediata de la audiencia de juicio respecto a la preparatoria). Actualmente no existen mediciones precisas acerca de la proporción que cada una de ellas representa en relación con el total de audiencias realizadas. Una mejor información al respecto será de gran utilidad pues sus duraciones varían de acuerdo al tipo.
- d) Suspensión de audiencias. La medición de audiencias que se suspendieron permite determinar la proporción de audiencias agendadas que se realizaron efectivamente. Sobre esta base es posible predecir cuántas audiencias es necesario agendar para llevar a la realización de una cantidad dada de audiencias. Este dato, vinculado al de audiencias por causa permite medir la cantidad de tiempo en audiencia que deberá agendar un Tribunal para satisfacer un nivel de ingreso dado. Ejemplo: Si la cantidad de audiencias por causa es de 1,50 y el ingreso es de 800 causas al mes (de aquellas que generan audiencias), entonces el Tribunal necesitará llevar a cabo al menos 1200 audiencias ($800 \times 1,50$), y si su tasa de suspensión es de 50%, entonces para realizar 1200

¹¹ Corresponde a los ingresos de tipo C (contenciosos), A (adopción), V (voluntarios), P (medidas de protección), F (violencia intrafamiliar) e I (niños infractores de ley).

audiencias deberá agendar al menos 2400 para satisfacer el nivel de ingreso indicado.

- e) Duración de audiencias. Sobre la base de la determinación de la duración real de las audiencias es posible definir cuántas audiencias pueden ser programadas en un período de tiempo para una cantidad dada de Salas instaladas. Ejemplo: Si las audiencias duran 30 minutos y el horario de audiencias es entre 08:30 A.M. y 13:30 P.M., entonces una Sala podría realizar 10 audiencias diarias y un Tribunal que cuenta con 5 Salas podrá realizar 50 cada día. Este indicador ha sido objeto de una serie de ajustes a fin de describir con mayor precisión la realidad del trabajo judicial.
- i. La primera precisión dice relación con la distinción entre diversos tipos de audiencias, los que tienen duraciones diversas.
 - ii. Un segundo ajuste dice relación con la previsión de tiempo que se debiese dar a cada audiencia, el cual no puede ser igual al promedio, pues la tendencia probabilística indica que la mitad de las audiencias tendrán una duración mayor y ellas pueden presentarse juntas en un mismo día o una misma sala. Para ajustar la medición a este respecto se ha hecho uso de diversas herramientas (desviación estándar, varianza, porcentaje fijo, etc.). En cualquier caso, la duración de referencia para cada tipo de audiencia corresponderá a un valor mayor al tiempo promedio.
 - iii. Un último ajuste corresponde a los denominados “tiempos periféricos”, que corresponden a actividades que los Jueces llevan a cabo con motivo de la audiencia, pero antes o después de que ella se haya verificado. Se citan como ejemplos el tiempo de deliberación, el tiempo anterior a la audiencia en que el Juez estudia los antecedentes o se entrevista con el Consejero Técnico que ha interactuado con las partes, etc.
En general, este factor de medición requiera mayores ajustes y análisis más de largo plazo y se encuentra muy vinculado a la realidad local o regional, sobre la base de las dificultades que cada tribunal enfrenta en su relación con la red y la entidad cultural de la mayoría de sus usuarios. En ningún caso puede ser un factor de calificación de un tribunal sino un medio de ajuste en el sistema de programación de agenda.
- f) Término en audiencia preparatoria. Como se indicó precedentemente, los jueces están autorizados para proceder a la audiencia de juicio inmediatamente después de terminada la audiencia preparatoria, lo que resulta altamente provechoso desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos del Tribunal.
Por ello se estableció un indicador que mide la proporción en que el Tribunal aplica el paso inmediato de la audiencia preparatoria a la audiencia de juicio, dictando la sentencia y dando término al procedimiento judicial o bien registrando soluciones colaborativas. La prueba mínima que establece el acta 98-2009 está dada como un elemento determinante en la propensión a resolver los asuntos en una sola audiencia, en casos de baja complejidad, con escasa prueba y bajo nivel de discusión jurídica. Constituye para el juez, además, una alternativa que puede tomar si se cumplen los supuestos y en ningún caso una obligación que limite la opción del juicio, aun cuando el interés superior del niño aconseja en estos casos propender, en razón de la obligación de celeridad en la protección judicial, a su utilización. Esto, a cada juez, le corresponde decidirlo.
- g) Audiencias por sala. Corresponde a la cantidad de audiencias realizadas en un período dado en relación con la cantidad de Salas disponibles del Tribunal de que se trate. Permite comparar la carga de trabajo entre Tribunales que presentan dotaciones diversas.

Durante el año 2011, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Comisión de Apoyo a la Reforma de Familia de la Corte Suprema han propuesto un cambio de enfoque en el análisis de la capacidad de término de causas del Tribunal. Hasta ese momento sólo se evaluaba la capacidad cuantitativa del Tribunal para dar término a un volumen de causas en relación con las causas ingresadas (criterio reflejado por la tasa de término).

Sin embargo, tal medición no se hacía cargo del aspecto cualitativo constituido por la duración de los procesos judiciales. Si la duración de las causas en un Tribunal es de 60 días y en otro

es de 120 días, la tasa de término no refleja esa diferencia y presentará a ambos Tribunales como iguales en rendimiento si su volumen de término está en equilibrio con su nivel de ingreso.

A este respecto se indicó en el *Informe sobre el Funcionamiento de los Tribunales de Familia de Santiago* elaborado por parte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, del 2010 la necesidad de abordar no solo el “horizonte de agenda” sino el “tiempo de tramitación”, pues a su juicio el tiempo de duración total de una causa es el indicador que realmente importa para determinar la carga de litigar que el sistema impone a las partes y al propio tribunal.¹²

Para resolver lo anterior, se trasladó el énfasis en el análisis de la capacidad del Tribunal para tramitar su stock de causas desde la “tasa de término” hacia un nuevo indicador que mide qué porcentaje de las causas ingresadas ha sido terminado dentro una cantidad dada de tiempo, al que nominaremos “tasa de tiempo de duración”.

En este nuevo esquema la cantidad razonable de tiempo que se utilice constituye un estándar de calidad en el servicio que presta el sistema judicial a sus usuarios y el porcentaje mínimo esperado cumple el rol de determinar un margen de tolerancia que irá en directa relación con la proporción de casos anormales, difíciles o de un grado de complejidad mayor que, por lo tanto, justifique una mayor duración del procedimiento judicial.

Esta nueva forma de medir refleja un cambio de paradigma constituido por la incorporación de criterios de calidad en el servicio y orientación hacia el resultado y el usuario.

En concreto, se instauraron las siguientes precisiones:

- a) Tiempos de duración de los procesos. Se definió que la una parte importante de los procesos deberá llegar a término dentro de 90 días desde su ingreso. Este término pasa a constituir el estándar de calidad a que se compromete el Poder Judicial para con sus usuarios en relación con los Juzgados de Familia. Para los casos especiales, que ameritan una duración mayor, se definieron términos de 120, 150 y 180 días. Su origen legal está en la norma del Art. 13 de la ley 19.968 que regla en principio de oficialidad para las causas de competencia de los Tribunales de Familia, el que sui bien distingue su intensidad de acuerdo a la materia cobre a todas sus áreas.
- b) Margen de tolerancia. Se estableció que el porcentaje de causas terminadas dentro de 90 días desde su ingreso no debe bajar de un 60%, proporción que se escogió de la observación empírica de la totalidad de los tribunales. (a mayo de 2011, 59 de 60 tribunales de familia cumplen con creces este factor, dando un promedio aproximado con el 78%) Adicionalmente, se definen proyecciones para los tramos siguientes, esto es, para procesos que deben durar no más de 120 días, 150, 180 o más, pudiendo aplicarse porcentajes mayores a medida que pasa el tiempo. La importancia del nuevo concepto impacta en los demás indicadores, los cuales se tornan dependientes de éste y *por tanto asegura un ajuste global a partir de un solo instrumento*. Así, a contar de la aplicación de éste único índice se modifican los siguientes:
- c) Propensión al término en primera audiencia. Mide la capacidad del Tribunal para aumentar su propia tasa de términos de causas en una misma audiencia. Este indicador supone implementar el criterio de “*mejoramiento permanente*” en la gestión del Tribunal y apunta a que este tipo de términos de causa mejoran la calidad del servicio a los usuarios por cuanto les permite acceder a la sentencia (objeto central del requerimiento que se hace al Tribunal) en un tiempo menor. En consecuencia, si un Tribunal aumenta sus términos en primera audiencia en casos de baja complejidad o por un buen resultado en medios colaborativos de solución de conflictos, aumentará

¹² Véase: FUENTES MAUREIRA, Claudio, MARIN VERDUGO, Felipe y RÍOS LEIVA, Eric, “Funcionamiento de los tribunales de familia de Santiago”, en CABEZÓN P., Andrea (Coordinadora Edición) *Reformas de la justicia en América Latina. Experiencias de Innovación*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, 2010. Disponible en: http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/5383-reformas-de-la-justicia-en-america-latina, p. 392; pues ha sido precisamente este enfoque el que se ha pretendido abordar por medio del indicador de tiempos de duración de los procesos.

el porcentaje de causas que terminan dentro del período fijado como estándar de calidad (90 días).

Se ha malentendido este criterio como la idea de obligar a fallar en audiencia preparatoria, lo que se encuentra lejos de la realidad, pues los Jueces de Familia, propenden a un término lo menos conflictivo del proceso y por tanto, lo que importan es el término del proceso por alguna de las vías que la ley establece, en especial la modalidad de colaboración y no solo la dictación de una sentencia.

- d) Disminución del promedio de audiencias por causa. Con el mismo enfoque que el indicador anterior, para los casos en que no es posible terminar el procedimiento judicial en una única audiencia, se debe incentivar al Tribunal a llevar el proceso a su fin en la menor cantidad de audiencias posible. Consecuente con ello, este indicador mide la capacidad del Tribunal para disminuir su propia tasa de audiencias por causa. Se observa que también este indicador está construido sobre la idea del “*mejoramiento permanente*” de la gestión.

Como ya se ha adelantado precedentemente, el nuevo enfoque de indicadores propugnado por la Comisión de Apoyo a la Reforma de Familia proporciona a los Tribunales una batería de herramientas que les ayudarán a medir el grado de éxito que están obteniendo de la implementación de las herramientas de gestión aquí descritas.

3. RESULTADOS DEL PROCESO¹³

Los instrumentos de gestión del acta 98-2009, dentro de un marco de flexibilidad en la construcción de la agenda y procesos internos del tribunal, además de la constante dedicación de un importante número de jueces de tribunales de todo el país, han permitido superar gran parte de los problemas estructurales del sistema. Los promedios nacionales establecen que la mayoría de los tribunales de familia concluyen los procesos en tiempos acotados, otorgando una respuesta oportuna a las personas que reclaman su intervención y que elevaban su voz por esta falta de rapidez que incidía en la certeza de sus peticiones.

La segmentación de tiempo, ha permitido además comenzar un trabajo de mejoría en la calidad del contenido de resoluciones, al que se encuentra abocada la Corte Suprema mediante la suscripción de convenio de capacitación en dirección de audiencias para jueces de familia, en se ha desarrollado en todo Chile desde el mes de junio de 2011. Ello puede permitir entrar luego en etapas más profundas de capacitación en temas de fondo, muy necesario en momentos de análisis legislativos profundos de un sin número de temas vinculados a familia.

4. DESARROLLO FUTURO DEL PROCESO

El proceso que aquí se describe ha sido indudablemente positivo, pero aun no está concluido: hay diversas áreas del trabajo judicial en las que es posible intervenir de manera de mejorar aun más la calidad de la Justicia de Familia. Cabe, sin embargo, distinguir aspectos en que las mejoras pendientes son sólo ajustes y otras en que las mejoras tienen un carácter más estructural entre los que se puede mencionar los siguientes: Reforzamiento del cumplimiento de las sentencias dictadas en materia de familia especialmente en medidas de protección de niños, niñas y adolescentes, capacitación en razonamiento judicial y extensión de los criterios de gestión a la segunda instancia. Por otra parte, es razonable prever que la mejora de un área de la Justicia generará en los usuarios de las otras áreas (Civil, Policía local, etc.) una percepción de asimetría puede importar incentivar la extensión de dichas mejoras a la totalidad del Poder Judicial.

¹³ Ver anexo estadístico.

4.1. Proyecciones para la totalidad del poder judicial

Como se indicó más arriba, los usuarios exigen una mejoría en la mejor calidad del servicio prestado por la Judicatura de Familia en el Poder Judicial. El proceso de mejora de la Justicia de Familia permite obtener lecciones que se pueden proyectar a la totalidad del sistema, independiente de la competencia de que se trate. El aspecto central del proceso está constituido por la separación de los ámbitos jurisdiccional y administrativo, teniendo presente que ellos no deben interferirse, pero la suma y coordinación de ambos constituirá el elemento de gestión que, en definitiva, significará eficiencia y mejora en la calidad del servicio.

En el actual estado de avance de la Reforma Procesal, el mejor modo de asegurar que la separación de estos ámbitos se materialice sería el establecimiento de un cuerpo normativo único que permita que las modificaciones sucesivas sean de tipo orgánico.

Finalmente, debiera reformularse el Código Orgánico de Tribunales a fin de asegurar en forma definitiva la separación de lo jurisdiccional respecto de lo administrativo y de cómo ambas materias deben coordinarse en pos de una mejor justicia, que es el bien relevante al que están abocados todos los Jueces de Familia de Chile con independencia de las posiciones u opiniones que en materia de gestión pareciera existir.

Este trabajo constituye un resumen del trabajo de un gran equipo de Ministros y especialmente Jueces, Administradores, Consejeros Técnicos y Funcionarios, cuyos esfuerzos han modificado la visión de la justicia de familia, estableciendo ésta como un referente para las siguientes reformas por los altos estándares de calidad en sus procesos e indicadores de medición, otorgando herramientas objetivas y fácilmente utilizables, y mejorar con ellas las condiciones laborales de todos los involucrados, pero teniendo siempre como centro de atención al usuario y sus requerimientos.

BIBLIOGRAFÍA

Acta 91-2007, de la Excelentísima Corte Suprema.

Acta 98-2009 de la Excelentísima Corte Suprema.

FUENTES MAUREIRA, Claudio, MARIN VERDUGO, Felipe y RÍOS LEIVA, Eric, "Funcionamiento de los tribunales de familia de Santiago", en CABEZÓN P., Andrea (Coordinadora Edición) *Reformas de la justicia en América Latina. Experiencias de Innovación*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, 2010. Disponible en: http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/5383-reformas-de-la-justicia-en-america-latina.

ANEXO ESTADÍSTICO

En los siguientes cuadros estadísticos hemos tomado como referencia las mediciones efectuadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en los meses de diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, donde se muestra una comparación del porcentaje de término a 90 días, contados desde el último día del mes respectivo, para reflejar el resultado evolutivo en este aspecto.

Estilo Medición

BUENO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.

REGULAR

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.

MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.

MUY MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen CAV

Diciembre 2011

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)	120 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)	150 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)
Juzgado de Familia Calama	152	140	92,1%	7,9%	146	96,1%	3,9%	148	97,4%	2,6%
Juzgado de Familia Puerto Varas	57	52	91,2%	8,8%	52	91,2%	8,8%	54	94,7%	5,3%
Juzgado de Familia Los Angeles	129	115	89,1%	10,9%	120	93,0%	7,0%	127	98,4%	1,6%
Juzgado de Familia Los Andes	82	73	89,0%	11,0%	77	93,9%	6,1%	80	97,6%	2,4%
Juzgado de Familia Rancagua	359	317	88,3%	11,7%	337	93,9%	6,1%	344	95,8%	4,2%
Juzgado de Familia Quillota	143	126	88,1%	11,9%	135	94,4%	5,6%	137	95,8%	4,2%
Juzgado de Familia Angol	33	29	87,9%	12,1%	29	87,9%	12,1%	33	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Ancud	41	36	87,8%	12,2%	36	87,8%	12,2%	37	90,2%	9,8%
Juzgado de Familia Coronel	106	93	87,7%	12,3%	100	94,3%	5,7%	104	98,1%	1,9%
Juzgado de Familia Coyhaique	97	84	86,6%	13,4%	86	88,7%	11,3%	93	95,9%	4,1%
Juzgado de Familia Tomé	44	38	86,4%	13,6%	41	93,2%	6,8%	42	95,5%	4,5%
Juzgado de Familia San Fernando	110	94	85,5%	14,5%	99	90,0%	10,0%	101	91,8%	8,2%
Juzgado de Familia Antofagasta	302	258	85,4%	14,6%	279	92,4%	7,6%	291	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Valdivia	34	29	85,3%	14,7%	30	88,2%	11,8%	30	88,2%	11,8%
Juzgado de Familia Concepción	343	292	85,1%	14,9%	317	92,4%	7,6%	331	96,5%	3,5%
Juzgado de Familia Quilpue	121	103	85,1%	14,9%	107	88,4%	11,6%	111	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Punta Arenas	159	135	84,9%	15,1%	146	91,8%	8,2%	152	95,6%	4,4%
Juzgado de Familia Talcahuano	165	140	84,8%	15,2%	150	90,9%	9,1%	159	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Temuco	297	250	84,2%	15,8%	266	89,6%	10,4%	273	91,9%	8,1%
Juzgado de Familia Peñaflores	82	69	84,1%	15,9%	75	91,5%	8,5%	79	96,3%	3,7%
Juzgado de Familia Talagante	98	82	83,7%	16,3%	87	88,8%	11,2%	93	94,9%	5,1%
Juzgado de Familia Arica	266	221	83,1%	16,9%	250	94,0%	6,0%	260	97,7%	2,3%
Juzgado de Familia Iquique	292	241	82,5%	17,5%	255	87,3%	12,7%	269	92,1%	7,9%
3° Juzgado de Familia Santiago	644	530	82,3%	17,7%	569	88,4%	11,6%	597	92,7%	7,3%
Juzgado de Familia San Antonio	134	109	81,3%	18,7%	118	88,1%	11,9%	125	93,3%	6,7%
Juzgado de Familia Villa Alemana	75	61	81,3%	18,7%	67	89,3%	10,7%	70	93,3%	6,7%
Juzgado de Familia Linares	98	79	80,6%	19,4%	86	87,8%	12,2%	93	94,9%	5,1%
1° Juzgado de Familia Santiago	635	507	79,8%	20,2%	565	89,0%	11,0%	591	93,1%	6,9%
Juzgado de Familia Valparaíso	305	242	79,3%	20,7%	270	88,5%	11,5%	280	91,8%	8,2%
Juzgado de Familia San Felipe	115	91	79,1%	20,9%	100	87,0%	13,0%	106	92,2%	7,8%
Juzgado de Familia Parral	43	34	79,1%	20,9%	38	88,4%	11,6%	40	93,0%	7,0%
Juzgado de Familia Ovalle	81	64	79,0%	21,0%	69	85,2%	14,8%	71	87,7%	12,3%
Juzgado de Familia Valdivia	138	109	79,0%	21,0%	115	83,3%	16,7%	118	85,5%	14,5%

PEDRO GARCÍA MUÑOZ / *Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia*

Juzgado de Familia Yumbel	14	11	78,6%	21,4%	11	78,6%	21,4%	13	92,9%	7,1%
4º Juzgado de Familia Santiago	633	497	78,5%	21,5%	546	86,3%	13,7%	575	90,8%	9,2%
Juzgado de Familia Osorno	107	84	78,5%	21,5%	91	85,0%	15,0%	96	89,7%	10,3%
Juzgado de Familia Puente Alto	337	259	76,9%	23,1%	285	84,6%	15,4%	304	90,2%	9,8%
Juzgado de Familia Curico	125	96	76,8%	23,2%	106	84,8%	15,2%	110	88,0%	12,0%
2º Juzgado de Familia Santiago	642	493	76,8%	23,2%	534	83,2%	16,8%	571	88,9%	11,1%
Juzgado de Familia Rengo	60	46	76,7%	23,3%	48	80,0%	20,0%	53	88,3%	11,7%
Juzgado de Familia La Serena	141	108	76,6%	23,4%	122	86,5%	13,5%	125	88,7%	11,3%
2º Juzgado de Familia San Miguel	311	238	76,5%	23,5%	263	84,6%	15,4%	284	91,3%	8,7%
Juzgado de Familia Puerto Montt	146	111	76,0%	24,0%	127	87,0%	13,0%	136	93,2%	6,8%
Juzgado de Familia Constitución	33	25	75,8%	24,2%	30	90,9%	9,1%	30	90,9%	9,1%
Juzgado de Familia Casablanca	57	43	75,4%	24,6%	49	86,0%	14,0%	53	93,0%	7,0%
Juzgado de Familia Santa Cruz	61	46	75,4%	24,6%	56	91,8%	8,2%	56	91,8%	8,2%
Juzgado de Familia Viña del Mar	300	224	74,7%	25,3%	257	85,7%	14,3%	271	90,3%	9,7%
Juzgado de Familia Melipilla	75	56	74,7%	25,3%	58	77,3%	22,7%	66	88,0%	12,0%
Juzgado de Familia Pudahuel	302	220	72,8%	27,2%	257	85,1%	14,9%	276	91,4%	8,6%
Juzgado de Familia Coquimbo	123	89	72,4%	27,6%	103	83,7%	16,3%	112	91,1%	8,9%
Juzgado de Familia Castro	42	30	71,4%	28,6%	32	76,2%	23,8%	34	81,0%	19,0%
Juzgado de Familia Chillan	150	107	71,3%	28,7%	120	80,0%	20,0%	129	86,0%	14,0%
Juzgado de Familia Copiapó	101	72	71,3%	28,7%	78	77,2%	22,8%	85	84,2%	15,8%
Juzgado de Familia San Bernardo	219	154	70,3%	29,7%	182	83,1%	16,9%	196	89,5%	10,5%
Juzgado de Familia La Ligua	50	35	70,0%	30,0%	40	80,0%	20,0%	42	84,0%	16,0%
Juzgado de Familia Limache	51	35	68,6%	31,4%	42	82,4%	17,6%	45	88,2%	11,8%
Juzgado de Familia Talca	252	169	67,1%	32,9%	205	81,3%	18,7%	222	88,1%	11,9%
Juzgado de Familia Buín	78	50	64,1%	35,9%	61	78,2%	21,8%	68	87,2%	12,8%
1º Juzgado de Familia San Miguel	319	175	54,9%	45,1%	235	73,7%	26,3%	270	84,6%	15,4%
Juzgado de Familia Colina	136	74	54,4%	45,6%	103	75,7%	24,3%	116	85,3%	14,7%
Total	10645	8390	78,8%	21,2%	9258	87,0%	13,0%	9777	91,8%	8,2%

Estilo Medición

BUENO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.
REGULAR	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.
MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.
MUY MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen CAV**Enero 2012**

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)	120 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)
Juzgado de Familia Puerto Varas	68	68	100,0%	0,0%	68	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Angol	62	60	96,8%	3,2%	60	96,8%	3,2%
Juzgado de Familia Calama	194	187	96,4%	3,6%	189	97,4%	2,6%
Juzgado de Familia Coyhaique	114	108	94,7%	5,3%	109	95,6%	4,4%
Juzgado de Familia Parral	34	32	94,1%	5,9%	33	97,1%	2,9%
Juzgado de Familia Coronel	111	103	92,8%	7,2%	105	94,6%	5,4%
Juzgado de Familia Los Angeles	136	126	92,6%	7,4%	132	97,1%	2,9%
Juzgado de Familia Yumbel	12	11	91,7%	8,3%	11	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Villa Alemana	69	63	91,3%	8,7%	64	92,8%	7,2%
Juzgado de Familia Arica	296	269	90,9%	9,1%	280	94,6%	5,4%
Juzgado de Familia Tomé	37	33	89,2%	10,8%	35	94,6%	5,4%
Juzgado de Familia Antofagasta	458	407	88,9%	11,1%	430	93,9%	6,1%

PEDRO GARCÍA MUÑOZ / *Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia*

Juzgado de Familia Talagante	89	79	88,8%	11,2%	85	95,5%	4,5%
Juzgado de Familia Quillota	120	106	88,3%	11,7%	110	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia San Fernando	139	122	87,8%	12,2%	133	95,7%	4,3%
Juzgado de Familia Rancagua	449	393	87,5%	12,5%	422	94,0%	6,0%
Juzgado de Familia Talcahuano	200	173	86,5%	13,5%	182	91,0%	9,0%
Juzgado de Familia San Antonio	139	120	86,3%	13,7%	125	89,9%	10,1%
Juzgado de Familia Concepción	352	303	86,1%	13,9%	325	92,3%	7,7%
Juzgado de Familia Puerto Montt	214	184	86,0%	14,0%	197	92,1%	7,9%
Juzgado de Familia Osorno	110	94	85,5%	14,5%	103	93,6%	6,4%
Juzgado de Familia Punta Arenas	164	140	85,4%	14,6%	152	92,7%	7,3%
Juzgado de Familia Valparaíso	264	224	84,8%	15,2%	239	90,5%	9,5%
Juzgado de Familia Peñaflores	105	89	84,8%	15,2%	96	91,4%	8,6%
Juzgado de Familia Casablanca	65	55	84,6%	15,4%	60	92,3%	7,7%
1° Juzgado de Familia Santiago	658	556	84,5%	15,5%	586	89,1%	10,9%
Juzgado de Familia Iquique	336	283	84,2%	15,8%	299	89,0%	11,0%
Juzgado de Familia Los Andes	81	68	84,0%	16,0%	75	92,6%	7,4%
Juzgado de Familia Linares	111	93	83,8%	16,2%	102	91,9%	8,1%
Juzgado de Familia Quilpue	141	118	83,7%	16,3%	134	95,0%	5,0%
Juzgado de Familia Castro	55	46	83,6%	16,4%	47	85,5%	14,5%
Juzgado de Familia Temuco	339	278	82,0%	18,0%	299	88,2%	11,8%
3° Juzgado de Familia Santiago	648	531	81,9%	18,1%	572	88,3%	11,7%
Juzgado de Familia Ancud	26	21	80,8%	19,2%	21	80,8%	19,2%
Juzgado de Familia Chillan	185	149	80,5%	19,5%	166	89,7%	10,3%
Juzgado de Familia Constitución	61	49	80,3%	19,7%	55	90,2%	9,8%
Juzgado de Familia Rengo	91	73	80,2%	19,8%	76	83,5%	16,5%
4° Juzgado de Familia Santiago	663	529	79,8%	20,2%	583	87,9%	12,1%
Juzgado de Familia Pudahuel	316	252	79,7%	20,3%	283	89,6%	10,4%
2° Juzgado de Familia San Miguel	312	247	79,2%	20,8%	264	84,6%	15,4%
Juzgado de Familia La Serena	153	121	79,1%	20,9%	131	85,6%	14,4%
Juzgado de Familia Coquimbo	165	130	78,8%	21,2%	157	95,2%	4,8%
Juzgado de Familia Curico	150	118	78,7%	21,3%	128	85,3%	14,7%
Juzgado de Familia San Felipe	125	98	78,4%	21,6%	107	85,6%	14,4%
Juzgado de Familia La Ligua	49	38	77,6%	22,4%	42	85,7%	14,3%
Juzgado de Familia Puente Alto	339	260	76,7%	23,3%	285	84,1%	15,9%
Juzgado de Familia Santa Cruz	42	32	76,2%	23,8%	37	88,1%	11,9%
2° Juzgado de Familia Santiago	659	501	76,0%	24,0%	559	84,8%	15,2%
Juzgado de Familia Ovalle	108	82	75,9%	24,1%	97	89,8%	10,2%
Juzgado de Familia Viña del Mar	386	292	75,6%	24,4%	322	83,4%	16,6%
Juzgado de Familia Valdivia	189	142	75,1%	24,9%	152	80,4%	19,6%
Juzgado de Familia San Bernardo	243	180	74,1%	25,9%	202	83,1%	16,9%
Juzgado de Familia Buin	80	58	72,5%	27,5%	65	81,3%	18,8%
Juzgado de Familia Copiapó	107	77	72,0%	28,0%	85	79,4%	20,6%
Juzgado de Familia Talca	239	171	71,5%	28,5%	190	79,5%	20,5%
Juzgado de Familia Melipilla	81	57	70,4%	29,6%	66	81,5%	18,5%
Juzgado de Familia Limache	55	38	69,1%	30,9%	40	72,7%	27,3%
Juzgado de Familia Vallenar	28	18	64,3%	35,7%	22	78,6%	21,4%
1° Juzgado de Familia San Miguel	270	166	61,5%	38,5%	214	79,3%	20,7%
Juzgado de Familia Colina	158	96	60,8%	39,2%	126	79,7%	20,3%
Total	11650	9517	81,7%	18,3%	10334	88,7%	11,3%

Estilo Medición

70 - 30

BUENO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.
REGULAR	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.
MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.
MUY MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen CAV

Febrero 2012

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)
Juzgado de Familia Yumbel	12	12	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Tomé	41	39	95,1%	4,9%
Juzgado de Familia Calama	139	131	94,2%	5,8%
Juzgado de Familia Puerto Varas	50	47	94,0%	6,0%
Juzgado de Familia Coronel	109	100	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Arica	242	222	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Santa Cruz	36	33	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Rancagua	408	369	90,4%	9,6%
Juzgado de Familia Los Angeles	110	99	90,0%	10,0%
Juzgado de Familia Villa Alemana	89	80	89,9%	10,1%
Juzgado de Familia Temuco	253	225	88,9%	11,1%
Juzgado de Familia Angol	54	48	88,9%	11,1%
Juzgado de Familia Quillota	98	86	87,8%	12,2%
Juzgado de Familia Concepción	304	266	87,5%	12,5%
Juzgado de Familia San Fernando	103	90	87,4%	12,6%
Juzgado de Familia Valparaíso	240	209	87,1%	12,9%
Juzgado de Familia Peñaflores	76	66	86,8%	13,2%
Juzgado de Familia Iquique	270	233	86,3%	13,7%
Juzgado de Familia Punta Arenas	145	125	86,2%	13,8%
Juzgado de Familia Talcahuano	140	120	85,7%	14,3%
Juzgado de Familia Antofagasta	336	287	85,4%	14,6%
Juzgado de Familia Osorno	86	73	84,9%	15,1%
Juzgado de Familia Puerto Montt	217	183	84,3%	15,7%
Juzgado de Familia San Antonio	94	79	84,0%	16,0%
Juzgado de Familia San Felipe	80	67	83,8%	16,3%
Juzgado de Familia Constitución	78	65	83,3%	16,7%
Juzgado de Familia Coyhaique	59	49	83,1%	16,9%
4° Juzgado de Familia Santiago	547	451	82,4%	17,6%
1° Juzgado de Familia Santiago	514	422	82,1%	17,9%
Juzgado de Familia Los Andes	67	55	82,1%	17,9%
Juzgado de Familia Castro	50	41	82,0%	18,0%
Juzgado de Familia Chillan	111	91	82,0%	18,0%
Juzgado de Familia La Ligua	59	48	81,4%	18,6%
Juzgado de Familia Quilpue	95	77	81,1%	18,9%
Juzgado de Familia Coquimbo	159	128	80,5%	19,5%
Juzgado de Familia Valdivia	123	99	80,5%	19,5%
Juzgado de Familia Copiapó	86	69	80,2%	19,8%
3° Juzgado de Familia Santiago	546	438	80,2%	19,8%
Juzgado de Familia Vallenar	15	12	80,0%	20,0%
Juzgado de Familia Pudahuel	255	204	80,0%	20,0%
Juzgado de Familia Ancud	29	23	79,3%	20,7%
Juzgado de Familia Talagante	96	76	79,2%	20,8%
2° Juzgado de Familia Santiago	541	428	79,1%	20,9%

PEDRO GARCÍA MUÑOZ / *Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia*

Juzgado de Familia Colina	94	74	78,7%	21,3%
Juzgado de Familia Talca	229	180	78,6%	21,4%
Juzgado de Familia Linares	92	72	78,3%	21,7%
Juzgado de Familia Curico	129	100	77,5%	22,5%
Juzgado de Familia Viña del Mar	253	195	77,1%	22,9%
Juzgado de Familia Parral	38	29	76,3%	23,7%
Juzgado de Familia San Bernardo	187	141	75,4%	24,6%
Juzgado de Familia Melipilla	77	57	74,0%	26,0%
Juzgado de Familia Puente Alto	283	209	73,9%	26,1%
1° Juzgado de Familia San Miguel	242	178	73,6%	26,4%
Juzgado de Familia Rengo	68	50	73,5%	26,5%
Juzgado de Familia La Serena	126	92	73,0%	27,0%
2° Juzgado de Familia San Miguel	269	195	72,5%	27,5%
Juzgado de Familia Limache	39	28	71,8%	28,2%
Juzgado de Familia Casablanca	53	38	71,7%	28,3%
Juzgado de Familia Buin	89	62	69,7%	30,3%
Juzgado de Familia Ovalle	84	54	64,3%	35,7%
Total	9514	7819	82,2%	17,8%

Estilo Medición

70 - 30

BUENO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.

REGULAR

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.

MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.

MUY MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen PFI

Diciembre 2011

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)	120 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)	150 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)
Juzgado de Familia Yumbel	28	28	100,0%	0,0%	28	100,0%	0,0%	28	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Angol	68	68	100,0%	0,0%	68	100,0%	0,0%	68	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Puerto Varas	90	90	100,0%	0,0%	90	100,0%	0,0%	90	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Valparaíso	382	379	99,2%	0,8%	381	99,7%	0,3%	382	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Los Andes	111	109	98,2%	1,8%	109	98,2%	1,8%	109	98,2%	1,8%
Juzgado de Familia Los Angeles	313	307	98,1%	1,9%	309	98,7%	1,3%	309	98,7%	1,3%
Juzgado de Familia Talcahuano	208	204	98,1%	1,9%	206	99,0%	1,0%	206	99,0%	1,0%
Juzgado de Familia Parral	31	30	96,8%	3,2%	30	96,8%	3,2%	30	96,8%	3,2%
Juzgado de Familia Calama	150	145	96,7%	3,3%	145	96,7%	3,3%	147	98,0%	2,0%
Juzgado de Familia Constitución	28	27	96,4%	3,6%	27	96,4%	3,6%	27	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Quilpue	148	142	95,9%	4,1%	144	97,3%	2,7%	146	98,6%	1,4%
Juzgado de Familia Temuco	457	438	95,8%	4,2%	448	98,0%	2,0%	448	98,0%	2,0%
Juzgado de Familia Rancagua	371	354	95,4%	4,6%	361	97,3%	2,7%	364	98,1%	1,9%
Juzgado de Familia San Fernando	178	169	94,9%	5,1%	173	97,2%	2,8%	175	98,3%	1,7%
Juzgado de Familia Coronel	152	144	94,7%	5,3%	146	96,1%	3,9%	147	96,7%	3,3%
Juzgado de Familia Buin	113	107	94,7%	5,3%	109	96,5%	3,5%	109	96,5%	3,5%
Juzgado de Familia Concepción	495	468	94,5%	5,5%	475	96,0%	4,0%	476	96,2%	3,8%
Juzgado de Familia Quillota	158	149	94,3%	5,7%	150	94,9%	5,1%	150	94,9%	5,1%
Juzgado de Familia Peñaflor	139	131	94,2%	5,8%	132	95,0%	5,0%	134	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Casablanca	69	65	94,2%	5,8%	67	97,1%	2,9%	67	97,1%	2,9%
Juzgado de Familia Puerto Montt	343	320	93,3%	6,7%	325	94,8%	5,2%	327	95,3%	4,7%
Juzgado de Familia Talagante	111	103	92,8%	7,2%	104	93,7%	6,3%	107	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Arica	222	205	92,3%	7,7%	210	94,6%	5,4%	210	94,6%	5,4%

PEDRO GARCÍA MUÑOZ / *Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia*

Juzgado de Familia Chillan	193	178	92,2%	7,8%	185	95,9%	4,1%	185	95,9%	4,1%
Juzgado de Familia Castro	89	82	92,1%	7,9%	83	93,3%	6,7%	83	93,3%	6,7%
Juzgado de Familia Colina	134	123	91,8%	8,2%	130	97,0%	3,0%	132	98,5%	1,5%
Juzgado de Familia Ancud	60	55	91,7%	8,3%	57	95,0%	5,0%	57	95,0%	5,0%
Juzgado de Familia La Ligua	72	66	91,7%	8,3%	66	91,7%	8,3%	66	91,7%	8,3%
Centro de Medidas Cautelares	2162	1957	90,5%	9,5%	1980	91,6%	8,4%	2004	92,7%	7,3%
Juzgado de Familia Punta Arenas	152	136	89,5%	10,5%	144	94,7%	5,3%	147	96,7%	3,3%
Juzgado de Familia Valdivia	230	205	89,1%	10,9%	207	90,0%	10,0%	208	90,4%	9,6%
Juzgado de Familia San Bernardo	322	287	89,1%	10,9%	296	91,9%	8,1%	299	92,9%	7,1%
Juzgado de Familia Antofagasta	310	276	89,0%	11,0%	281	90,6%	9,4%	285	91,9%	8,1%
Juzgado de Familia San Antonio	153	136	88,9%	11,1%	142	92,8%	7,2%	144	94,1%	5,9%
Juzgado de Familia Coyhaique	138	122	88,4%	11,6%	123	89,1%	10,9%	123	89,1%	10,9%
Juzgado de Familia San Felipe	175	154	88,0%	12,0%	162	92,6%	7,4%	165	94,3%	5,7%
2º Juzgado de Familia San Miguel	450	395	87,8%	12,2%	407	90,4%	9,6%	415	92,2%	7,8%
Juzgado de Familia Santa Cruz	52	45	86,5%	13,5%	50	96,2%	3,8%	51	98,1%	1,9%
Juzgado de Familia Curico	140	121	86,4%	13,6%	125	89,3%	10,7%	129	92,1%	7,9%
Juzgado de Familia Vallendar	73	63	86,3%	13,7%	64	87,7%	12,3%	65	89,0%	11,0%
Juzgado de Familia Viña del Mar	348	298	85,6%	14,4%	305	87,6%	12,4%	308	88,5%	11,5%
Juzgado de Familia Tomé	55	47	85,5%	14,5%	48	87,3%	12,7%	49	89,1%	10,9%
Juzgado de Familia Melipilla	122	104	85,2%	14,8%	110	90,2%	9,8%	115	94,3%	5,7%
1º Juzgado de Familia San Miguel	395	336	85,1%	14,9%	346	87,6%	12,4%	355	89,9%	10,1%
Juzgado de Familia Pudahuel	460	388	84,3%	15,7%	401	87,2%	12,8%	411	89,3%	10,7%
Juzgado de Familia Puente Alto	531	446	84,0%	16,0%	468	88,1%	11,9%	490	92,3%	7,7%
Juzgado de Familia Coquimbo	147	122	83,0%	17,0%	130	88,4%	11,6%	137	93,2%	6,8%
Juzgado de Familia Ovalle	102	84	82,4%	17,6%	84	82,4%	17,6%	86	84,3%	15,7%
Juzgado de Familia Osorno	261	214	82,0%	18,0%	223	85,4%	14,6%	227	87,0%	13,0%
Juzgado de Familia Villa Alemana	96	78	81,3%	18,8%	85	88,5%	11,5%	87	90,6%	9,4%
Juzgado de Familia Iquique	283	224	79,2%	20,8%	231	81,6%	18,4%	233	82,3%	17,7%
Juzgado de Familia Linares	165	127	77,0%	23,0%	138	83,6%	16,4%	143	86,7%	13,3%
Juzgado de Familia Rengo	81	62	76,5%	23,5%	67	82,7%	17,3%	68	84,0%	16,0%
Juzgado de Familia La Serena	115	87	75,7%	24,3%	89	77,4%	22,6%	90	78,3%	21,7%
Juzgado de Familia Copiapó	199	146	73,4%	26,6%	147	73,9%	26,1%	150	75,4%	24,6%
Juzgado de Familia Limache	51	37	72,5%	27,5%	39	76,5%	23,5%	40	78,4%	21,6%
Juzgado de Familia Talca	281	203	72,2%	27,8%	228	81,1%	18,9%	236	84,0%	16,0%
Total	12962	11586	89,4%	10,6%	11878	91,6%	8,4%	12039	92,9%	7,1%

Estilo Medición**70 - 30****BUENO**

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.

REGULAR

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.

MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.

MUY MALO

Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen PFI**Enero 2012**

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)	120 días	Términos (cantidad)	Remanente (%)
Juzgado de Familia Constitución	19	19	100,0%	0,0%	19	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Puerto Varas	114	114	100,0%	0,0%	114	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Valparaíso	380	377	99,2%	0,8%	378	99,5%	0,5%
Juzgado de Familia Los Andes	105	104	99,0%	1,0%	105	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Los Angeles	281	277	98,6%	1,4%	278	98,9%	1,1%
Juzgado de Familia Temuco	440	431	98,0%	2,0%	433	98,4%	1,6%

PEDRO GARCÍA MUÑOZ / *Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia*

Juzgado de Familia Talcahuano	201	196	97,5%	2,5%	198	98,5%	1,5%
Juzgado de Familia Concepción	418	406	97,1%	2,9%	407	97,4%	2,6%
Juzgado de Familia Quilpue	132	128	97,0%	3,0%	129	97,7%	2,3%
Juzgado de Familia Talagante	100	96	96,0%	4,0%	98	98,0%	2,0%
Juzgado de Familia San Fernando	199	191	96,0%	4,0%	192	96,5%	3,5%
Juzgado de Familia Yumbel	23	22	95,7%	4,3%	22	95,7%	4,3%
Juzgado de Familia Quillota	151	144	95,4%	4,6%	144	95,4%	4,6%
Juzgado de Familia Ancud	62	59	95,2%	4,8%	59	95,2%	4,8%
Juzgado de Familia Angol	78	74	94,9%	5,1%	74	94,9%	5,1%
Juzgado de Familia Rancagua	327	310	94,8%	5,2%	318	97,2%	2,8%
Juzgado de Familia Calama	160	151	94,4%	5,6%	153	95,6%	4,4%
Juzgado de Familia Tomé	81	76	93,8%	6,2%	77	95,1%	4,9%
Juzgado de Familia Villa Alemana	196	183	93,4%	6,6%	189	96,4%	3,6%
Juzgado de Familia Arica	223	208	93,3%	6,7%	210	94,2%	5,8%
Juzgado de Familia Puerto Montt	364	335	92,0%	8,0%	343	94,2%	5,8%
Juzgado de Familia Chillan	192	176	91,7%	8,3%	181	94,3%	5,7%
Juzgado de Familia Coronel	143	131	91,6%	8,4%	133	93,0%	7,0%
Juzgado de Familia Peñaflo	131	120	91,6%	8,4%	121	92,4%	7,6%
Juzgado de Familia Casablanca	71	65	91,5%	8,5%	66	93,0%	7,0%
Juzgado de Familia San Bernardo	309	282	91,3%	8,7%	289	93,5%	6,5%
Juzgado de Familia Antofagasta	446	407	91,3%	8,7%	417	93,5%	6,5%
Juzgado de Familia San Antonio	206	187	90,8%	9,2%	194	94,2%	5,8%
Juzgado de Familia Buin	85	77	90,6%	9,4%	81	95,3%	4,7%
Juzgado de Familia Punta Arenas	147	133	90,5%	9,5%	139	94,6%	5,4%
Juzgado de Familia San Felipe	156	141	90,4%	9,6%	147	94,2%	5,8%
Juzgado de Familia Castro	79	71	89,9%	10,1%	71	89,9%	10,1%
Juzgado de Familia Melipilla	147	132	89,8%	10,2%	136	92,5%	7,5%
Juzgado de Familia Parral	54	48	88,9%	11,1%	51	94,4%	5,6%
Centro de Medidas Cautelares	1998	1772	88,7%	11,3%	1804	90,3%	9,7%
Juzgado de Familia Limache	51	45	88,2%	11,8%	45	88,2%	11,8%
1° Juzgado de Familia San Miguel	535	470	87,9%	12,1%	478	89,3%	10,7%
Juzgado de Familia Coyhaique	103	90	87,4%	12,6%	91	88,3%	11,7%
Juzgado de Familia Osorno	269	232	86,2%	13,8%	240	89,2%	10,8%
Juzgado de Familia La Ligua	65	56	86,2%	13,8%	58	89,2%	10,8%
Juzgado de Familia Santa Cruz	57	49	86,0%	14,0%	52	91,2%	8,8%
Juzgado de Familia Colina	154	132	85,7%	14,3%	141	91,6%	8,4%
Juzgado de Familia Linares	146	125	85,6%	14,4%	131	89,7%	10,3%
Juzgado de Familia Vallenar	90	77	85,6%	14,4%	77	85,6%	14,4%
Juzgado de Familia Pudahuel	429	366	85,3%	14,7%	380	88,6%	11,4%
Juzgado de Familia Curico	197	168	85,3%	14,7%	172	87,3%	12,7%
2° Juzgado de Familia San Miguel	341	288	84,5%	15,5%	304	89,1%	10,9%
Juzgado de Familia Coquimbo	144	120	83,3%	16,7%	130	90,3%	9,7%
Juzgado de Familia Viña del Mar	341	283	83,0%	17,0%	297	87,1%	12,9%
Juzgado de Familia Iquique	261	216	82,8%	17,2%	220	84,3%	15,7%
Juzgado de Familia Puente Alto	531	437	82,3%	17,7%	452	85,1%	14,9%
Juzgado de Familia Valdivia	254	207	81,5%	18,5%	212	83,5%	16,5%
Juzgado de Familia Ovalle	106	84	79,2%	20,8%	86	81,1%	18,9%
Juzgado de Familia Rengo	90	71	78,9%	21,1%	76	84,4%	15,6%
Juzgado de Familia Talca	274	208	75,9%	24,1%	220	80,3%	19,7%
Juzgado de Familia Copiapó	158	116	73,4%	26,6%	118	74,7%	25,3%
Juzgado de Familia La Serena	134	82	61,2%	38,8%	87	64,9%	35,1%
Total	12948	11565	89,3%	10,7%	11837	91,4%	8,6%

Estilo Medición**70 - 30**

BUENO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje superior al 70%.
REGULAR	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 60% y 69%.
MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje entre 50% y 59%.
MUY MALO	Tribunales cuyos procesos se concluyen en un porcentaje inferiores al 49%.

Resumen PFI**Febrero 2012**

Tribunales	Ingresos	90 días	T. Término periodo	Remanente (%)
Juzgado de Familia Constitución	32	32	100,0%	0,0%
Juzgado de Familia Calama	154	153	99,4%	0,6%
Juzgado de Familia Los Angeles	239	237	99,2%	0,8%
Juzgado de Familia Valparaíso	332	329	99,1%	0,9%
Juzgado de Familia Puerto Varas	97	96	99,0%	1,0%
Juzgado de Familia Los Andes	79	78	98,7%	1,3%
Juzgado de Familia Quillota	131	129	98,5%	1,5%
Juzgado de Familia Talagante	113	111	98,2%	1,8%
Juzgado de Familia Concepción	364	357	98,1%	1,9%
Juzgado de Familia Angol	72	70	97,2%	2,8%
Juzgado de Familia San Fernando	179	174	97,2%	2,8%
Juzgado de Familia Temuco	374	361	96,5%	3,5%
Juzgado de Familia Talcahuano	170	164	96,5%	3,5%
Juzgado de Familia Casablanca	70	67	95,7%	4,3%
Juzgado de Familia Rancagua	322	305	94,7%	5,3%
Juzgado de Familia Coronel	128	121	94,5%	5,5%
Juzgado de Familia Antofagasta	355	335	94,4%	5,6%
Juzgado de Familia Quilpue	140	132	94,3%	5,7%
Juzgado de Familia Coyhaique	81	76	93,8%	6,2%
Juzgado de Familia Puerto Montt	287	269	93,7%	6,3%
Juzgado de Familia Peñaflo	136	127	93,4%	6,6%
Juzgado de Familia San Felipe	160	149	93,1%	6,9%
Juzgado de Familia Punta Arenas	87	81	93,1%	6,9%
Juzgado de Familia Tomé	72	67	93,1%	6,9%
Juzgado de Familia Villa Alemana	96	89	92,7%	7,3%
Juzgado de Familia Parral	41	38	92,7%	7,3%
Juzgado de Familia San Bernardo	282	261	92,6%	7,4%
Juzgado de Familia Santa Cruz	51	47	92,2%	7,8%
Juzgado de Familia Castro	74	68	91,9%	8,1%
Juzgado de Familia Arica	192	176	91,7%	8,3%
Juzgado de Familia Ancud	59	54	91,5%	8,5%
Juzgado de Familia San Antonio	144	131	91,0%	9,0%
Juzgado de Familia Coquimbo	173	156	90,2%	9,8%
Juzgado de Familia Rengo	77	69	89,6%	10,4%
Juzgado de Familia Curico	200	179	89,5%	10,5%
Juzgado de Familia Yumbel	19	17	89,5%	10,5%
Juzgado de Familia Colina	120	107	89,2%	10,8%
Juzgado de Familia Chillan	162	144	88,9%	11,1%
Juzgado de Familia Puente Alto	412	366	88,8%	11,2%
Centro de Medidas Cautelares	1671	1477	88,4%	11,6%
Juzgado de Familia La Ligua	68	60	88,2%	11,8%
Juzgado de Familia Buin	101	89	88,1%	11,9%
Juzgado de Familia Melipilla	112	98	87,5%	12,5%
1° Juzgado de Familia San Miguel	391	339	86,7%	13,3%

2° Juzgado de Familia San Miguel	333	288	86,5%	13,5%
Juzgado de Familia Pudahuel	413	355	86,0%	14,0%
Juzgado de Familia Vallenar	71	61	85,9%	14,1%
Juzgado de Familia Viña del Mar	315	267	84,8%	15,2%
Juzgado de Familia Ovalle	99	83	83,8%	16,2%
Juzgado de Familia Talca	256	211	82,4%	17,6%
Juzgado de Familia Osorno	259	213	82,2%	17,8%
Juzgado de Familia Linares	145	119	82,1%	17,9%
Juzgado de Familia Valdivia	241	193	80,1%	19,9%
Juzgado de Familia Limache	54	40	74,1%	25,9%
Juzgado de Familia Copiapó	181	133	73,5%	26,5%
Juzgado de Familia Iquique	263	190	72,2%	27,8%
Juzgado de Familia La Serena	169	122	72,2%	27,8%
Total	11418	10260	89,9%	10,1%